

**REFORMA ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO  
CIUDADANO EN EL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TACHIRA  
MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA  
196° Y 147°  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las principales necesidades de la población venezolana es la falta de políticas acertadas en materia de seguridad, prevención y protección. El Municipio Francisco de Miranda no escapa de esta realidad, si bien es cierto que a través del Estado se brinda protección y seguridad por intermedio de la Dirección de Seguridad y Orden Público, la Guardia Nacional y Tránsito Terrestre, y otros organismos del Estado, estos no cubren completamente las expectativas de la población frente a problemas de carácter local.

Es por ello que en esta jurisdicción con el correr del tiempo se han acrecentado algunos problemas de índole sanitario, tránsito, ambiental, promoción turística, incendios de inmuebles, vegetación, entre otros, que requieren atención inmediata en caso de accidentes y demás situaciones fortuitas. La población de San José de Bolívar, capital y localidad más desarrollada del Municipio, se está convirtiendo en un espacio que cada vez se hace más imprescindible para desarrollar conceptos de seguridad los cuales se exponen sin la debida planificación y supervisión de la municipalidad. Esta situación trae consigo la proliferación de grupos antisociales, desordenes de tránsito, problemas de contaminación y otros.

De acuerdo a lo anterior descrito, el Artículo 178° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que son competencias del Municipio: *“el gobierno y la administración de sus intereses y la gestión de las materias, en cuanto concierne a la vida local, el mejoramiento en general de las condiciones de la vida de la comunidad, en áreas como protección ambiental, vialidad urbana, circulación y ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, servicio de protección a la infancia, adolescencia y tercera edad, servicio de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes, protección vecinal y servicio de policía municipal”*.

En tal sentido, la presente Ordenanza recoge los principios establecidos en nuestra carta magna y demás leyes orgánicas referentes a la seguridad, prevención, protección vecinal y demás normas que hagan posible que la convivencia ciudadana se desarrolle en un clima de paz, respeto, cooperación y tolerancia, preservando siempre nuestra libertad y derechos fundamentales como ciudadanos. Esta Ordenanza de convivencia y comportamiento ciudadano representa la voluntad de un viejo anhelo de la población, pero, para que este se consolide se hace necesaria la participación activa y la toma de conciencia por parte de toda la población del Municipio, la cual en su mayoría aspira que las autoridades municipales asuman el reto de dar y hacer

cumplir sus propias normas de convivencia. Una sociedad organizada, con ciudadanos que entiendan y comprendan que son actores claves para la solución de los problemas que le conciernen como comunidades organizadas, es base fundamental para el desarrollo de la nación.

El Municipio Francisco de Miranda se ha identificado por ser una comunidad de tradiciones hogareñas de paz y trabajo, donde se respeta la condición humana sin distinciones y con un alto nivel de tolerancia. Somos por excelencia una comunidad joven que nuestro principal recurso y fuente de trabajo es la ganadería, la agricultura y el turismo, pero que últimamente, debido a influencia de factores externos no apegados a las buenas costumbres y leyes, se ha alterado la convivencia sana y consiente llevada de forma amena por la comunidad, hechos por los cuales se hace necesaria la implementación de normas disciplinarias para evitar los excesos y que se haga tolerante la convivencia y paz ciudadana.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA**  
**196° 147°**

El Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículo 54 numeral 1, 56 numeral 2 en su literal "i" y 95 en sus numerales 4 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO DE LA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza desarrolla los principios establecidos en la carta magna y demás leyes referentes a la seguridad, prevención, protección vecinal y demás normas que hagan posible la convivencia ciudadana en un clima de paz, respeto, cooperación y tolerancia, preservando siempre la libertad y derechos fundamentales de los ciudadanos de esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Ordenanza se aplicará en la Jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda, en toda su extensión territorial, y quedan obligados a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas con

independencia del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tenga su domicilio.

**ARTÍCULO 3.-** Esta ordenanza establece como objeto fundamental consolidar los principios elementales e indispensables para la convivencia y comportamiento ciudadano, la preservación de la seguridad, el orden público y salubridad en el Municipio Francisco de Miranda. Asimismo, se velará por el buen estado de los bienes pertenecientes a esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad:

1. Garantizar el goce y disfrute de los habitantes del Municipio Francisco de Miranda, de los espacios públicos y privados destinados al desarrollo de sus actividades.
2. Asegurar y promover el orden público.
3. Garantizar la libre circulación vehicular y peatonal, en condiciones adecuadas de uso.
4. Promover la libre recreación en un ambiente adecuado y sano.
5. Proteger el patrimonio cultural del Municipio.
6. Promover una cultura que fomente en la sociedad una conciencia por el respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5.-** Los entes y órganos que desarrollan la Administración y Gestión Pública en la municipalidad velaran por el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad desarrollando a tal efecto políticas de carácter informativo, preventivo y educativo que conlleven a una adecuada prevención y protección vecinal motivando a la comunidad para que participe activamente en beneficio de todos.

#### **Definiciones**

**ARTÍCULO 6.-** A los fines previstos en esta ley municipal, se entiende por:

- 1. Convivencia Ciudadana:** Es toda conducta y actitud cívica, pacífica y armoniosa asumida por una comunidad y sus individuos conforme a la ley, a las normas, a los valores y principios establecidos como deberes y derechos de los ciudadanos, sin afectar la tolerancia, el buen vivir y las buenas costumbres.
- 2. Espacios Públicos:** Son espacios destinados para el esparcimiento y libre circulación de los ciudadanos y ciudadanas, tales como: calles, plazas, aceras, avenidas, paseos peatonales, áreas verdes, bulevares, parques y los demás que pertenezcan al dominio público.
- 3. Conciencia Ciudadana:** Es el conjunto de principios, normas y valores, que rigen a los individuos de una comunidad, generando sentido de pertenencia, impulsando el progreso, facilitando la convivencia pacífica,

fomentando el respeto por el patrimonio común y el reconocimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos.

- 4. Seguridad:** Es un estado en el cual los peligros y las condiciones que pueden provocar daños de tipo físico, psicológico o material son controlados para preservar la salud y el bienestar de los individuos y de la comunidad.
- 5. Ambiente:** Sistema de elementos físicos, químicos, biológicos o socio culturales, en constante renovación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un hábitat y tiempo determinado.
- 6. Normas de Convivencia Ciudadana:** Son todas aquellas reglas de conducta establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos de carácter normativo, tendientes a procurar la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.
- 7. Derechos Fundamentales:** Son los derechos y principios subjetivos al hombre y a la mujer que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico, fundamentados en la preeminencia de los derechos humanos.
- 8. Órganos de Seguridad Ciudadana:** Son todos los cuerpos o entes encargados de la prevención y seguridad ciudadana con competencia nacional, estatal o municipal, entre otros comprende a: la Policía Nacional Bolivariana, Policía estatal, el Órgano de Protección civil, así como aquellas instituciones pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que tengan como responsabilidad garantizar el orden público.
- 9. Infracción:** Se entiende por infracción, la acción u omisión que tenga como consecuencia la transgresión o incumplimiento de la presente Ordenanza.
- 10. Multa:** Se entiende por multa, la sanción pecuniaria que se le impone a quienes infrinjan la presente Ordenanza.
- 11. Programas de Concientización:** Son todas aquellas actividades, bien sea de educación u orientación, relacionadas con las faltas infracciones cometidas, con el propósito de concientizar al infractor o infractora en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad.
- 12. Ruidos Molestos:** Cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores que origine molestias, riesgos para la salud, los recursos naturales y el ambiente en general.

- 13. Contaminación Sónica:** Es toda exposición al ruido que origine molestias comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general, sin menoscabo de lo dispuesto en las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido.
- 14. Sanción:** Se entiende por sanción, el correctivo que se les impone a los infractores o infractoras por el incumplimiento o la contravención de la presente Ley.
- 15. Seguridad Ciudadana:** Es un proceso mediante el cual se establece, fortalece y protege el orden público, civil y democrático, frente a situaciones que constituyan amenazas o riesgo a la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, permitiendo una coexistencia segura y pacífica, protegiendo los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Persigue un estado ideal de sosiego, certidumbre y confianza en la población, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley.
- 16. Trabajo Social Comunitario:** Es un proceso que busca conseguir de bienestar social, siendo la propia comunidad el principal recurso a tener en cuenta en cualquier intervención comunitaria. Persigue la mejora del entorno social y comunitario.

## **CAPITULO II DE LAS CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **Conductas de Convivencia Ciudadana**

**ARTÍCULO 7.-** Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos en el Municipio Francisco de Miranda:

1. Los habitantes y transeúntes del Municipio Francisco de Miranda, asumirán una conducta de civismo con sus conciudadanos y conciudadanas, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto a las personas y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.
2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en esta Ordenanza; así como las disposiciones establecidas en los acuerdos para consolidar las bases de la convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y

conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de su ciudadanía.

3. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio Francisco de Miranda, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos de la Jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda, ya sea impidiendo la realización de daños o anunciándolo ante la autoridad competente.

4. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos perturbadores.

5. Evitar lanzar papeles u otros objetos en la vía pública.

### **Conductas de Solidaridad Social**

**ARTÍCULO 8.-** Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos y ciudadanas para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública a niños y niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.

2. El comportamiento de ciudadanos o ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los Planes Generales establecidos por las autoridades competentes.

3. El ciudadano o ciudadana que encuentre niños, niñas o adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos a cualquier agente de autoridad, a la Prefectura o a la Comisión de los Derechos del Niño y del Adolescente, a objeto de efectuar rápidamente los trámites que para cada caso estén establecidos.

4. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes donde se velará por su cuidado y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes de la República.

5. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia, o carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y Leyes de la República. A los efectos, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de

las iglesias e instituciones benéficas, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.

6. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano o ciudadana; así como a niños o niñas y adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad y discapacitados; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en las Ordenanzas Municipales y leyes de la República.

7. Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: niños, niñas y adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población ex-carcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras Ordenanzas Municipales y leyes de la República.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR ESTA ORDENANZA**

**ARTICULO 9.-** Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y demás leyes las siguientes autoridades:

- a- El Alcalde del Municipio Francisco de Miranda.
- b- Los Concejales del Municipio del Municipio Francisco de Miranda
- c- Síndico Procurador Municipal.
- d- Los Agentes de Seguridad y Orden Publico.
- e- Guardia Nacional Bolivariana.
- f- Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
- g- Cuerpos Policiales nacionales, estatales y municipales.
- h- Consejo Municipal de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- i- El Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente del Estado Táchira.
- j- Comando de Tránsito Terrestre
- k- Director de Política y Participación Ciudadana
- l- Cualquier otro Organismo de Seguridad creado por el Estado o el Municipio.

**ARTICULO 10.-** Todas las autoridades y funcionarios públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración entre sí con el objeto de contribuir al cumplimiento de esta Ordenanza.

**ARTICULO 11.-** Todos los particulares tienen la obligación de colaborar con los funcionarios y autoridades competentes a fin de contribuir al correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo que para ello se ponga en peligro su vida e integridad física o de sus familiares.

## **TITULO II DE LAS INFRACCIONES MENORES**

### **CAPITULO I DEL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.-** El que realice cualquier tipo de necesidad fisiológica en lugares públicos, será sancionado con una multa de un cuarto (1/4) de petro, o la realización de algunos de los trabajos comunitarios previstos en la presente Ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas. Si el infractor se encuentra en estado de embriaguez deberá ser custodiado hasta uno de los organismos competentes para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 13.-** Los que ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no destinados para ello, serán sancionados con una multa de medio petro (1/2 Petro) o la realización de algunos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 24 horas.

**ARTICULO 14.-** Los que, en lugares abiertos al público, sin contar con la debida permisología suministren a otros, con fines de lucro cualquier tipo de bebidas alcohólicas serán sancionados con multa de medio petro (1/2 de petro) o la realización de dos trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**Parágrafo Único:** Se prohíbe la permanencia de niños, niñas y adolescentes solos en calles, parques, plazas o cualquier otro sitio público después de las 9:00 p.m. así como en sitios donde se expenda licores al público. Los representantes de aquellos niños o niñas que contravengan esta norma serán notificados y en caso de reincidencia serán sancionados con multa de cero coma dos petros (0,2 petros).

**ARTICULO 15.-** Se prohíbe a los ciudadanos (as) la circulación con bicicletas, motos, vehículos o caballos dentro de plazas o parques y dependencias públicas. Quien infrinja este artículo se le retendrá el vehículo hasta tanto cancele la multa que será de un (1) petro.

**ARTICULO 16.-** Se prohíbe pararse acostarse o saltar sobre las sillas o bancas de las plazas, parques así, como el de hacer prácticas deportivas o juegos sobre Monumentos Históricos o Esculturas. Quien infrinja este Artículo,



será sancionado con una multa de cero coma cinco (0,5) petros o la realización de algunos de los trabajos comunitarios.

**Parágrafo Único:** En caso que el infractor sea menor de edad la multa será cancelada por su representante legal, este deberá junto a su representante, realizaran un trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.

**ARTICULO 17.-** El que manche, ensucie o raye paredes publicas y/o coloque afiches, propaganda o de cualquier modo las deteriore, será sancionado con una multa de medio petro (1/2 petro) y deberá además restaurar y pintar con su color original la pared deteriorada de conformidad con los establecido en la presente Ordenanza. Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos y en los términos establecidos por la Ley. La Municipalidad reglamentara tal actividad sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal y la Ley Electoral.

**Parágrafo Único:** Una vez culminados los periodos para realizar las campañas electorales, se deberá restaurar y pintar en su color original.

**ARTICULO 18.-** El que sin la debida autorización de la Alcaldía coloque avisos publicitarios que impida la debida circulación de los vehículos o peatones o que representen peligro a la vida de los mismos por las vías de circulación publica será sancionado con multa de medio petro (1/2 petro) o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**ARTICULO 19.-** El que fuera de los casos de la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, impida o dificulte la circulación de vehículos o peatones a causa de carga o descarga de mercancías o personas, será sancionado con una multa de medio petro (1/2 petro) o la realización de dos trabajos establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas. Vehículos particulares que impidan el libre tránsito, obstaculizando el paso de las calles o carreras, el propietario será multado.

**Parágrafo Único:** Las unidades destinadas al servicio público de pasajeros deberán atender las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento y, la Ordenanza de Vialidad del Municipio Francisco de Miranda en lo que respecta en la debida circulación y el cumplimiento de las normas establecidas; cualquier violación serán sancionada de acuerdo a lo estipulado en este artículo.

**ARTÍCULO 20.-** El que realice o induzca a otra persona a realizar competencias de automotores por las vías públicas del municipio, será sancionado con multas de dos petros (2 petros), o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza. En caso de que el conductor (a) sea un niño, niña o adolescente la sanción caerá sobre el propietario del vehículo y si este es el propietario recaerá sobre el

representante del mismo trabajos comunitarios donde se involucren al representante.

**ARTÍCULO 21.-** El que se encuentre realizando actos lascivos en la vía pública o en vehículos, será sancionado con multa dos petros (2 petros) o la realización de algunos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

- a- El que tenga una red de servicio sexual será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.
- b- La venta o distribución de Droga será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal
- c- Realizaran trabajos comunitarios de 96 horas si es menor de edad.
- d- Los representantes deberán pagar multa y realizaran trabajos comunitarios.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD**

### **PUBLICA**

**ARTICULO 22.-** El que realice marchas y manifestaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley de partidos políticos y demás leyes de la Republica, será sancionado con multas de un cuarto de petro (1/4 petro) o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**ARTÍCULO 23.-** El que, sin causa justificada, solicitare por vía telefónica, redes sociales u otro medio, la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos, serán sancionados con una multa de medio petro (1/2 petro) o a la realización de trabajos comunitarios establecidos en la Presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

## **CAPITULO III DE LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 24.-** El que arroje desperdicios en la calle o vías de circulación, ríos, lagunas, nacientes, terrenos baldíos, o cualquier otro lugar público, de modo que pueda afectarse la salubridad pública, será sancionado con una multa de un petro (1 petro) o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la Presente Ordenanza por un lapso de 48 horas

**ARTICULO 25.-** Queda establecido en la presente Ordenanza, la obligatoriedad de todo propietario de mantener libre de malezas, basura escombros, chatarras y demás desperdicios, en los terrenos ubicados en el perímetro y al frente de su residencia o local comercial. Quienes incumplan esta norma serán sancionados con multas de un cuarto de petro (1/4 petro). Ante el incumplimiento del presente Artículo, el infractor tendrá un lapso de

ocho (8) días para subsanarlo, si en este tiempo no corrige la anomalía, será objeto de trabajo comunitario de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTICULO 26.-** El que sin la debida autorización de la Ley ejerza actividades con fines de lucro; de mecánica, latonería, pintura, lavado de carros, venta de comidas, ventas de licor y otras actividades que entorpezcan la libre circulación de peatones y automóviles en sectores públicos: calles, avenidas, parques de recreación y estadios, será sancionado con una multa de medio petro (1/2 petro) y además, deberá resarcir los daños ambientales y patrimoniales ocasionados o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**ARTÍCULO 27.-** Se prohíbe la quema de basura y desperdicios en lugares públicos que atenten contra la salud. Los ciudadanos sorprendidos infraganti o por denuncia serán sancionados de acuerdo con el artículo anterior.

**ARTICULO 28.-** El que tale árboles. Los pade o los maltrate indebidamente (coloque avisos publicitarios o vallas que representen peligro para los vehículos y transeúntes), serán sancionados sin perjuicio de lo establecido en la Ley Penal de Ambiente, con una multa de medio petro (1/2 petro) o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas, y se pasara el caso a los Organismos competentes.

#### **CAPITULO IV CONTAMINACIÓN SONICA**

**ARTICULO 29.-** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ruido molesto todos aquellos que sean nocivos y susceptibles de desagrado o contaminante del ambiente.

**ARTÍCULO 30.-** El que altere al orden Público generando contaminación sónica ocasionando así molestias a los vecinos y a la comunidad en general será sancionado con una multa de dos petros (2 petros). Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 31.-** El que produzca ruidos molestos o nocivos sin el debido permiso, será sancionado con multa de dos petros (2 petros) o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**Parágrafo Primero:** Las molestias comprobadas del presente Artículo, se establecerán mediante la valoración de los siguientes factores: Intensidad de ruido, su reiteración, tipo de uso autorizado y asignado al inmueble de donde provenga o si se trata de días laborables o festivos o de horas diurnas o nocturnas. Se consideran horas nocturnas el horario comprendido entre la 9: 30 p.m. hasta las 6:00 a.m.

**Parágrafo Segundo:** En ningún caso se permitirá ruidos molestos que alteren la paz ciudadana después de las 10:00p.m. del día domingo al viernes. Solo se permitirán actividades el día sábado hasta las 01:00 a.m.

**ARTICULO 32.-** El que contamine el ambiente con la realización de fiestas o reuniones excesivamente escandalosas, será sancionado con una multa de un petro (1petro) o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 48 horas.

**ARTICULO 33.-** El propietario de un vehículo automotor que por cualquier causa contamine el ambiente, será sancionado con multa de petro y medio (1,5 petros) o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas, así mismo se le harán dos llamados de atención y al tercero se le retendrá el vehículo.

**ARTÍCULO 34.-** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Francisco de Miranda, podrá de oficio o a petición de parte, exceptuar temporalmente la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza sobre niveles de ruidos y de emisiones sonoras permitidos, para aquellas actividades debidamente justificadas que a juicio del Alcalde o Alcaldesa, no puedan cumplir con esas limitaciones.

## **CAPITULO V DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 35.-** La tenencia de animales domésticos en general, obliga a los propietarios a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

**ARTÍCULO 36.-** Los propietarios de animales estarán obligados a garantizar condiciones de vida al animal de que se trate, así como a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

**Parágrafo Único:** Las personas que tengan animales domésticos en sus residencias no podrán mantenerlos en las áreas comunes, tanto públicas como de uso exclusivo, si ello implica perturbación a los vecinos o si esa permanencia significa deslucimiento y malos olores del medio ambiente. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de medio petro (1/2 petro).

**ARTÍCULO 37.-** Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, que no estén especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie, por ello queda expresamente prohibida la tenencia en áreas, zonas residenciales y lugares públicos del Municipio

Francisco de Miranda, estado Táchira. Los infractores de esta norma, serán sancionados con multa de un cuarto de petro ( $\frac{1}{4}$  de petro).

**Parágrafo Primero:** la tenencia de animales porcinos y aves de corral, en áreas urbanas deberán garantizar la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias para los vecinos. Para ello las autoridades competentes quedan facultadas para supervisar el cumplimiento de las características requeridas dentro de las viviendas del casco urbano de la población del Municipio Francisco de Miranda, estado Táchira. Los infractores a esta disposición serán sancionados con multa de un cuarto de petro ( $\frac{1}{4}$  petro).

**Parágrafo Segundo:** En el caso de animales vacunos y equinos o de otras especies que se encuentren en Campos Deportivos, Plazas y demás espacios, lugares o vías públicas del territorio del Municipio Francisco de Miranda, se procederá a notificar al propietario de dichos animales, el cual deberá retirarlos inmediatamente; dicha notificación deberá ser realizada por la Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda a través de Sindicatura Municipal. En caso de no comparecer en el término transcurrido de 2 días, deberá cancelar un impuesto equivalente de medio petro ( $\frac{1}{2}$  petro) por no acatar la normativa establecida.

**ARTICULO 38.-** Los perros guardianes de viviendas, comercios, solares, obras, jardines, deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en el lugar visible la existencia de perros guardián. Los infractores serán sancionados con multa de un cuarto de petro ( $\frac{1}{4}$  petro) o trabajos comunitarios.

**Parágrafo único:** De los daños causados por el animal, es responsable el dueño de este, quien debe repararlo, indistintamente de que el animal se hubiese extraviado, salvo que se demuestre que el daño fue ocasionado por un hecho de la víctima o de un tercero

## **CAPITULO VI DE LOS ACTOS CONTRARIOS DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

**ARTICULO 39.-** El que dificulte o perturbe la correcta convivencia ciudadana, mediante gritos, sonidos escandalosos o gestos que ofenda de hecho o de palabra en decoro o atente contra la tranquilidad de las personas, será sancionado con multa de medio petro ( $\frac{1}{2}$  petro) o realización de trabajos comunitarios por lapso de 24 horas.

**ARTÍCULO 40.-** El que desacate injustamente las órdenes legalmente emitidas por las autoridades competentes en cumplimiento de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de un petro (1 petro) o la realización

de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 48 horas.

**ARTICULO 41.-** En caso que el infractor no pueda cancelar la multa prevista deberá realiza los trabajos comunitarios correspondientes por el lapso establecido en la presente ordenanza y someterse a los programas de concientización establecidos por las autoridades competentes.

**ARTICULO 42.-** En los casos en que los ciudadanos infractores se resistan injustificadamente a la aplicación de la presente Ordenanza, se nieguen o impidan el incumplimiento de las sanciones aquí establecidas o irrespeten la autoridad de los funcionarios señalados en el Artículo 9, se seguirá el procedimiento de flagrancia previsto en el Código Orgánico Procesal Penal por la agravante comisión del delito de resistencia a la autoridad previsto en el Artículo 219° del Código Penal.

**ARTICULO 43.-** En los casos de reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa, así como el lapso previsto para la realización de los trabajos comunitarios.

**ARTICULO 44.-** Queda establecido que los infractores de la presente Ordenanza tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, cuando así lo requieran en el momento de la elaboración del expediente o sanción correspondiente, respetándose con esto el derecho a la defensa establecida en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y siguiendo el proceso.

## **CAPITULO VIII FESTIVIDADES DECEMBRINAS**

**ARTÍCULO 45.-** A efectos de esta ordenanza se entiende por época decembrina el periodo que transcurre desde el día 15 del mes de diciembre hasta el día 6 de enero. Justificando este periodo con las actividades que son tradición del Municipio Francisco de Miranda, estado Táchira.

**ARTÍCULO 46.-** Los ciudadanos del municipio durante esta época deberán respetar la ejecución de todas las disposiciones legales dictadas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 47.-** Los horarios para residentes y visitantes para el disfrute de las actividades celebradas en esta época no podrán excederse de la 1:00 am salvo las excepciones que contemplen las autoridades competentes los días 24 y 31 de diciembre.

## **TITULO III**

## **DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS**

### **CAPITULO I DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 48.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios aquellos que han de ser impuestos al infractor, como alternativa ante su imposibilidad comprobada de cumplir con el pago de la multa. Tiene como objeto, sancionar en forma ejemplarizante y resarcir el daño causado a la comunidad, persiguiendo el fin de fortalecer la formación ciudadana, el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, del ornato de la ciudad y preservar el ambiente en los lugares públicos. El infractor debe presentar el recibo de pago de la multa, para no desempeñar los trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 49.-** Son trabajos comunitarios:

- a. La instrucción, enseñanza, preparación, impartición de clases o talleres en las escuelas y/o comunidades, en las áreas de desempeño profesional del infractor. Este trabajo se computará en horas académicas, fraccionadas y ejecutadas dependiendo de la disponibilidad de tiempo y responsabilidad laboral del infractor.
- b. La limpieza, pintura y/o restauración de centros educativos de carácter público, instalaciones deportivas, plazas, lugares públicos y centros de salud del Municipio Francisco de Miranda, que se encuentren dentro del área jurisdiccional donde se haya cometido la infracción.
- c. La participación laboral en jornadas sociales de atención humanitaria programadas por organismos de bienestar social, dependientes de la alcaldía y otros organismos públicos.

**Parágrafo Primero:** Cuando la infracción es cometida por un adolescente, este deberá realizar los trabajos comunitarios correspondientes, por un periodo que no exceda de los seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados y domingos o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo.

**Parágrafo segundo:** El trabajo comunitario se ejecutará de tal forma que no resulte infamante para la o el infractor, acorde a su capacidad física y psíquica, respetando sus derechos humanos y sin que ello suponga una perturbación de su actividad laboral cotidiana y no implique riesgo o peligro para el adolescente ni menoscabo de su dignidad

**ARTÍCULO 50.-** La realización de trabajos comunitarios voluntarios por parte del infractor y/o responsable solidario, sustituye la multa que le fuere aplicable

y en todo caso, debe existir equivalencia entre el costo del trabajo y la multa impuesta

## **TITULO IV DE LA FACULTAD CONCILIATORIA DE LOS FUNCIONARIOS**

### **CAPITULO I DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza podrán recibir denuncias por parte de los afectados de las infracciones cometidas. En tal sentido, estarán facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada, al fin de escuchar a ambas partes y en caso de ser procedente, imponiendo al infractor de las sanciones correspondientes pudiendo, además, suscribir un acta de acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 52.-** Toda persona citada por cualquiera de los funcionarios en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior, se encuentra obligado a comparecer a la misma. En caso de no hacerlo, podrá ser compelido a asistir a tal citación, so pena de incurrir en el delito de resistencia a la autoridad previsto en el Artículo 219° del Código Penal, caso en el cual se seguiría el procedimiento por el caso de delitos flagrantes previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.

**ARTICULO 53.-** El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliadora que se haya suscrito. Sera sancionado con lo establecido en esta ordenanza.

### **CAPITULO II DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE LA SANCIONES**

**ARTICULO 54.-** Forma de aplicación de la sanción. Los organismos encargados de hacer la presente Ordenanza, dispondrán de dos instancias administrativas la encargada de recibir y sustanciar el procedimiento y la encargada de decidir la procedencia o no de la sanción prevista. Habrá dos modos de proceder de oficio, en los casos de flagrancia y por denuncia.

**En caso de flagrancia:** al momento de ser sorprendido una persona en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ordenanza, será notificado inmediatamente de cuál es la norma concreta que está infringiendo y seguidamente en compañía de funcionario actuante, se trasladara a la dependencia de su organismo de adscripción a la cual se haya atribuido la recepción del procedimiento, a fin de que ,en el acta motivada que



le levante, conste los siguientes datos: fecha y hora nombre y apellido y además datos del funcionario actuante; nombre, apellidos, Cedula de Identidad, detección, grado de instrucción y profesión de infractor: descripción de los hechos que constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar. En caso de multa, se incluirá en el acta la especificación el momento de multa a cancelar y, cuando sea el caso si el infractor no pueda costearlo, la mención de tal circunstancia, así como de la sanción sustitutiva aplicable. Igualmente, se incluirá en el acta los argumentos que tenga en su descargo la persona objeto de sanción. Dicha acta será sometida de inmediato a la consideración de la dependencia administrativa designada por el Alcalde o alcaldesa para conocer del procedimiento, la cual oirá al presunto infractor y decidirá a seca de la procedencia de la sanción prevista.

**En Caso de Denuncia:** Este será tramitada por la dependencia a la que se le haya atribuido la recepción de procedimientos, la cual librará la situación a que se refiere los titulares de la dependencia administrativa designada por el Alcalde o alcaldesa respectivo para conocer el procedimiento asistirán a la audiencia de conciliación y oídos los alegatos del denunciante y del presunto infractor, así como los elementos de convicción que aportaran respectivamente, resolverán con arreglo a lo previsto en esta ordenanza.

## **TITULO V DEL DESTINO DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 55.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la recaudación de los montos a consecuencia de la aplicación de las multas establecidas en esta ordenanza, pertenece al Ejecutivo Municipal e ingresarán al Tesoro municipal o dirección de Hacienda Municipal

## **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 56.-** A los efectos y correcta aplicación de la presente ordenanza deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación con cada uno de los funcionarios y las instituciones públicas a fin de involucrar la necesidad existente en cuanto a pintura y otros detalles.

**ARTÍCULO 57.-** A los efectos de la presente Ordenanza se establece que el ciudadano o ciudadana que ocasione daños a los bienes e inmuebles del patrimonio Público deberá resarcir los daños causados con el pago respectivo previo peritaje de un funcionario designado por la autoridad competente. De no

tener capacidad de pago; este deberá realizar trabajos comunitarios de acuerdo a lo establecido en la ordenanza.

**ARTICULO 58.-** Queda establecido que los funcionarios actuantes serán funcionarios investidos de autoridad pública de la Dirección de Seguridad y Orden Público, de las Fuerzas Armadas de Cooperación con sede en San José de Bolívar.

**ARTÍCULO 59.-** Para todos los efectos legales de esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, Firmada Y Sellada En El Salon Donde Celebran Sus Sesiones, El Concejo Del Municipio Francisco De Miranda Del Estado Táchira, En San José De Bolívar A Los 12 Días Del Mes De Diciembre Del Año 2022.

DIOS Y FEDERACION AÑO 196° DE LA INDEPENDENCIA Y 147° DE LA FEDERACION

FIRMA

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

REFRENDADA:

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

En el despacho de la Alcaldía del municipio Francisco de Miranda estado Táchira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.

CUMPLACE:

**ALCALDE**